

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JUAN FRANCISCO CABRERA GAMBOA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL COMUNICACIONES EL CONQUISTADOR, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

c).- Que "EL INSTITUTO" administra su patrimonio conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

d).- Que la Licenciada **THLIE CARLOS MACÍAS** fue designada Presidenta del Consejo General de "EL INSTITUTO" en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53, fracción I, del cuerpo normativo en comento.

e).- Que las atribuciones y obligaciones de "EL INSTITUTO", entre otras son las de aprobar la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50, fracción V, inciso j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f).- Que señala como domicilio legal de "EL INSTITUTO" para los efectos del presente

contrato, el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, de la Colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD":

a).- Que **"COMUNICACIONES EL CONQUISTADOR"**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, tal y como lo acredita con copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 30,764 (TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO) del volumen, 1274 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO), otorgada en Ciudad Juárez, el día treinta de enero del año dos mil ocho, ante la fe del licenciado LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, aspirante al ejercicio del notariado, por separación temporal de su titular, el señor licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua.

b).- Que el **C. JUAN FRANCISCO CABRERA GAMBOA**, comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad descrita en el párrafo anterior, quien cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento público que para tal efecto exhibe, consistente en copia certificada de Escritura Pública número 30,764 (TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO), del volumen 1274 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO), otorgada en Ciudad Juárez, el día treinta de enero del año dos mil ocho, ante la fe del licenciado LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, aspirante al ejercicio del notariado, por separación temporal de su titular el señor licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua.

c).- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **CCO080130EQ0**.

d).- Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Ignacio de la Peña, número 1840 1, de la colonia Partido Romero, en Ciudad Juárez, Chih.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** lo siguiente:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA CON IVA
Unica	1	Subir y conservar publicidad e información de "EL INSTITUTO" por un periodo de tres meses en el sitio de Internet www.juarezpress.com , Subir y conservar por un periodo de tres meses, un link de "EL INSTITUTO" para que los usuarios de la página que obra en el sitio de Internet www.juarezpress.com , se puedan enlazar al sitio www.ichitaip.org.mx de "EL INSTITUTO".	\$45,000.00	\$ 49,500.00
		TOTAL	\$45,000.00	\$ 49,500.00

SEGUNDA.- El precio total convenido como operación es la cantidad \$ 49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (10% por ser la Tasa aplicable en la franja fronteriza), y que será cubierta en una exhibición por "EL INSTITUTO", a la firma del presente instrumento.

La vigencia del presente contrato será de tres meses, que inicia a partir del primero de septiembre del año dos mil nueve y concluye el día treinta de noviembre del año dos mil nueve.

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a conservar la publicidad y el link objeto del presente contrato, en el sitio de Internet www.juarezpress.com, durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la publicidad la información y el link, cumplan con los lineamientos que para tal efecto le proporcionará "EL INSTITUTO".

Todos los gastos que resulten con motivo de la instalación, conservación de la publicidad y del link, en el sitio www.juarezpress.com, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD".

QUINTA.- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el sitio www.juarezpress.com, así como las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** en el cumplimiento del presente contrato.

SEXTA.- En los términos del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de **"EL INSTITUTO"**, los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagare deberá presentarlo previamente a la entrega del primer pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado. El pagare relativo deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

c).- A responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagare deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de entrega de los bienes. El pagare deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización otorgada por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- Para el caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** no cumpla con la conservación de la publicidad y del link en el sitio www.juarezpress.com en los plazos señalados en el presente contrato, se hará acreedor de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** hasta el momento en que se restaure la publicidad y el link objeto del presente contrato. En todo caso, el retraso de los trabajos no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"**.

Independientemente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento, podrá llevar cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin necesidad de declaración.

DJ/CONTRATO 029/2009

judicial.

NOVENA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los 28 días del mes agosto del 2009.

"EL INSTITUTO"

LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"

JUAN FRANCISCO CABRERA GAMBOA

HHNA/LHR/LFLM/JMGR/DEM